

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

PEDRO PIERLUISI URRUTIA

Recurrente

vs.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;  
y otros.

Recurridos

TSPR NÚM.: CT-2020-11

CIVIL NÚM.: SJ2020CV04146

SOBRE:

CÓDIGO ELECTORAL 2020

**MOCION EN TORNO A CONSOLIDACION Y UNIENDOSE A SOLICITUD  
DE CERTIFICACION INTRAJURISDICCIONAL**

**JOSE A. ANDREU FUENTES**

T.S. NUM. / R.U.A. 9088

261 Ave. Domenech

San Juan, Puerto Rico 00918

Tel. (787) 754-1777

Fax. (787) 763-8045

[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)

**ROBERTO L. PRATS PALERM**

T.S. NUM. / R.U.A. NUM. 11272

1509 Calle López Landrón, Piso 10

San Juan, Puerto Rico 00911

Tel. (787) 721-6010

[rprats@rpplaw.com](mailto:rprats@rpplaw.com)

**Lcdo. Carlos J. Sagardía Abreu**

[cjsa@sagardialaw.com](mailto:cjsa@sagardialaw.com)

**Lcdo. Félix R. Passalacqua Rivera**

[felixestudiolegal@hotmail.com](mailto:felixestudiolegal@hotmail.com)

**Lcdo. Hamed Santaella Carlo**

[hsantaella@law.gw.edu](mailto:hsantaella@law.gw.edu)

**Lcdo. Jason Russell Caraballo Oquendo**

[jcaraballo@cee.pr.gov](mailto:jcaraballo@cee.pr.gov)

**Lcdo. Jorge Martínez Luciano**

[jorge@mlrelaw.com](mailto:jorge@mlrelaw.com)

**Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz**

[psdlawoffice@gmail.com](mailto:psdlawoffice@gmail.com)

**Lcda. Vickmary Sepúlveda Santiago**

[vickmarysepulveda@gmail.com](mailto:vickmarysepulveda@gmail.com)

**Lcdo. Walter S. Pierluisi González Coya**

[wspierluisi@pierluisilaw.com](mailto:wspierluisi@pierluisilaw.com)

2020 MAY 11 A 11:28

TRIBUNAL SUPREMO DE PR  
SECRETARIA  
RECORD

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

PEDRO PIERLUISI URRUTIA

Recurrente

vs.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;  
y otros.

Recurridos

TSPR NÚM.: CT-2020-11

CIVIL NÚM.: SJ2020CV04146

SOBRE:

CÓDIGO ELECTORAL 2020

**MOCIÓN EN TORNO A CONSOLIDACIÓN Y ÚNIENDONOS A SOLICITUD DE  
CERTIFICACIÓN INTRAJURISDICCIONAL**

**AL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO:**

**COMPARECE** el peticionario Eduardo Bhatia Gautier, representados por el abogado que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

**I. Introducción**

En el día de ayer el aquí compareciente, Eduardo Bhatia Gautier, presentó el *Recurso de Revisión Electoral*, Bhatia Gautier v. Comisión Estatal de Elecciones y otros, SJ2020CV04153, ante el Tribunal de Primera Instancia en donde se cuestionó la validez del Acuerdo emitido el domingo 9 de agosto de 2020 por la Comisión Estatal de Elecciones mediante el cual se ordenó que no se contabilizaran los votos emitidos en todos los colegios electorales que operaron y que no se divulgaran los mismos. Además, en dicho recurso se solicita que se ordene la continuación de la primaria para la fecha más próxima posible dentro de las circunstancias actuales. El referido recurso trata sobre los mismos hechos y, en esencia, solicita remedios que son germanos a los solicitados por el Lcdo. Pedro Pierluisi en el recurso de epígrafe, el cual tuvo origen en el caso Pierluisi Urrutia v. Comisión Estatal de Elecciones y otros, SJ2020CV04146 y con el cual el recurso del compareciente fue consolidado. (**Véase Anejo I, Orden de Consolidación**)<sup>1</sup>.

En síntesis, nuestro recurso defiende la máxima democrática de que el derecho al voto en nuestra sociedad es sagrado. Por tal razón, cualquier medida del Estado que tenga el efecto de

<sup>1</sup> El Recurso de Revisión Electoral radicado por el compareciente constituye un recurso de revisión judicial administrativa al amparo de la Sección 8 de la Resolución Conjunta Núm. 37-2020. El mismo fue consolidado por el Tribunal de Instancia con el presente caso y notificado a las partes demandadas con la moción solicitando consolidación. Por tanto, el mismo fue adecuadamente notificado a las partes demandadas, sin que sea de aplicación la notificación mediante emplazamiento, pues no se trata de una demanda sino de un recurso de revisión. De todos modos, los demandados fueron debidamente emplazados con el recurso a que se refiere el presente caso y con el cual el recurso judicial del compareciente fue consolidado. De manera que los demandados quedaron debidamente notificados del recurso del compareciente.

restringir o limitar ese derecho, debe siempre levantar la más alta sospecha y estar sujeto al más alto de los escrutinios. Los eventos electorales ocurridos el domingo 9 de agosto de 2020 pasarán a la historia como uno de los capítulos más oscuros de nuestra democracia y como una grave afrenta a los derechos constitucionales de los puertorriqueños. Ni la más severa de las crisis justifica limitar el derecho de la ciudadanía puertorriqueña a elegir sus gobernantes. Los tropiezos del gobierno nunca pueden darse a expensa de los derechos constitucionales de la ciudadanía. Ante la claudicación para con los principios democráticos de rigen nuestra sociedad, por parte de las estructuras llamadas a velarlos, ahora corresponde a los tribunales de justicia, como guardianes últimos de la Constitución y las leyes de Puerto Rico, remediar esta situación y hacer valer la voluntad electoral de los ciudadanos que libre y voluntariamente ejercieron el derecho al voto como una expresión democrática.

En su *Recurso de Revisión Electoral*, el peticionario Bhatia Gautier solicita que deje sin efecto la determinación de la Comisión Estatal de Elecciones (“CEE”) y el Acuerdo de los Comisionados del PNP y del PPD de paralizar el proceso electoral en aquellas unidades electorales donde los electores del PPD pudieron emitir su derecho al voto en el comienzo de la primaria celebrada el 9 de agosto de 2020. Al ordenar que se apaguen las máquinas de escrutinio electrónico para las unidades electorales donde los electores pudieron emitir su voto, el Acuerdo impide ilegalmente que los funcionarios de los partidos y de la Comisión puedan llevar a cabo el conteo de los votos emitidos por los electores para garantizar la validez de dichos votos e impregnar el proceso de las garantías de un debido proceso de ley, **promoviendo de esa manera que el resultado de la elección para dichas unidades permanezca en suspenso y sujeto a la posibilidad de manipulación o fraude**, en contravención a la reglamentación aplicable y en detrimento de la transparencia y la confianza del proceso.

La tabulación de los votos emitidos en el día de ayer resulta necesaria como corolario del debido proceso de ley del elector y de los candidatos que recibieron cada voto, pues **el voto se valida cuando es contado por los funcionarios electorales**. Un voto no contado es un voto que no tiene efectividad y que carece de valor democrático.

Más aún, los votos emitidos durante la primaria, además de ser tabulados y preservados para su validez, tienen que ser divulgados públicamente para que el proceso acontecido pueda

gozar de la transparencia y confiabilidad que caracterizan a las sociedades democráticas como Puerto Rico. Lamentablemente, ya ha comenzado una campaña de divulgación extraoficial de resultados no validados por la CEE y que pretenden manipular la opinión pública en detrimento del proceso electoral todavía no culminado. Tal situación únicamente se corrige con la más amplia y cristalina transparencia en la transmisión de los resultados para que nuestra ciudadanía pueda confiar en que su voto fue contado, validado y que ha de tener eficacia. Ejemplo de lo anterior es la noticia de primera plana de hoy en el periódico El Vocero, la cual se incluye como **Anejo III**.

De otra parte, Bhatia Gautier también solicitó que se le ordene a la CEE que en el periodo más breve posible continúe y culmine el proceso ya comenzado de sufragio primarista. **Este Honorable Tribunal Supremo debe ordenar con deliberada premura que se continúe el proceso primarista sin mayor dilación.** La propuesta establecida en el Acuerdo de la CEE que dispone para su continuación el domingo 16 de agosto de 2020, simplemente crea las condiciones para la falta de confianza en el proceso democrático. Después de todo, estamos ante un escenario en donde el proceso de votación en primarias ya comenzó, pero que tuvo que ser temporariamente paralizado por culpa de la negligencia crasa de la CEE y sus estructuras en la distribución de las papeletas y por razones ajenas a la voluntad de los electores. Dicho proceso ya comenzado tiene que culminar a la brevedad posible como una continuación del proceso. Ello, particularmente cuando la CEE ha anunciado públicamente que ya cuenta con todas las papeletas requeridas impresas.

Es por ello que comparecemos ante este Honorable Tribunal Supremo para solicitar que expida el auto de certificación de epígrafe y, en su consecuencia, conceda todos los remedios solicitados por el compareciente Bhatia Gautier en su *Recurso de Revisión Electoral* (**Véase Anejo I**), a saber: (1) que deje sin efecto la prohibición en el Acuerdo emitido por la Comisión que requiere que se apaguen las máquinas y no se publiquen los resultados; (2) que conforme a la ley y Reglamentación aplicable ordene a los demandados a que procedan al cierre electrónico de la votación y a la contabilización de los votos y transmisión de los resultados en aquellas unidades electorales donde los electores del PPD pudieron emitir su voto y que el resultado sea transmitido y publicado por la Comisión; y (3) **que se ordene la continuación de la primaria comenzada con razonable celeridad salvaguardando el derecho sagrado de los electores a participar del**

proceso electoral sin dilaciones innecesarias, sin que los electores tengan que esperar hasta el domingo 16 de agosto de 2020. (Véase Anejo II, *Recurso de Revisión Electoral Bhatia Gautier v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, SJ2020CV04153).

## II. Derecho Aplicable

Este Honorable Tribunal Supremo tiene jurisdicción, mediante el auto de certificación intrajurisdiccional, para intervenir en casos pendientes ante tribunales de menor jerarquía cuando exista “un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, se planteen cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos”. *Maria E. Quiñones Rivera, et al. v. Departamento de Educación*, 2020 TSPR 52, Art. 3.002 de la *Ley de la Judicatura de Puerto Rico*, 4 L.P.R.A. sec. 24s(e). Véase además: *Mundo Ríos v. CEE*, 184 D.P.R. 200, 206 (2012); *PIP v. ELA*, 186 D.P.R. 1 (2012); *UPR v. Laborde*, 180 D.P.R. 253 (2010).

Para determinar si este Tribunal Supremo debe expedir un auto de certificación intrajurisdiccional, debe considerar: “(1) la urgencia, (2) la etapa en que se encuentran los procedimientos, (3) la necesidad que pueda presentarse de recibir prueba y (4) la complejidad de la controversia” *Maria E. Quinones Rivera, Id.; Rivera Schatz v. ELA y C. Arbo. PR II.*, 191 DPR 791, 849 (2014).

## III. Discusión

Sin lugar a duda los recursos sometidos por el aquí compareciente Bhatia Gautier y el Lcdo. Pierluisi Urrutia ameritan la pronta intervención de este Alto Foro. Primero, se trata de un asunto revestido de alto interés público pues este implica el derecho constitucional fundamental de los puertorriqueños a ejercer su voluntad política mediante el voto y porque se trata de un asunto electoral que determinará preliminarmente quienes son los candidatos a la gobernación y los representantes del pueblo para el próximo cuatrienio.

Igualmente, se trata de un asunto constitucional de vital importancia, pues de no intervenir este Honorable Tribunal Supremo, se verá afectado el derecho al voto de miles de puertorriqueños. No solo debe intervenir, sino que debe hacerlo con deliberada premura pues, de no ordenar la continuación del proceso en los próximos días y en el tiempo más corto posible, el mismo carecerá

de confianza por parte de la ciudadanía y estará en riesgo la credibilidad de nuestras instituciones democráticas.

El presente asunto cumple con todas las consideraciones que justifican expedir un auto de certificación intrajurisdiccional. Se trata de un asunto de urgencia que pudiera previsiblemente evadir la revisión judicial, que no requiere pasar prueba pues se trata esencialmente de un asunto de derecho cuyos hechos base son de conocimiento general en Puerto Rico, y de un asunto de vital importancia para el futuro político y democrático del País.

Es en momentos difíciles como los que actualmente enfrenta Puerto Rico que este Ilustrado Tribunal Supremo tiene que asegurarle a la ciudadanía puertorriqueña que ante cualquier obstáculo político que limite el derecho al voto nuestra Constitución prevalecerá frente a la adversidad. El remedio solicitado por el compareciente candidato, Bhatia Gautier, no solo beneficia su aspiración primarista, sino que persigue fortalecer y robustecer la institucionalidad democrática puertorriqueña para generaciones presentes y futuras.

Nuevamente ha recaído en nuestro tercer poder constitucional la responsabilidad histórica de reestablecer ante la ciudadanía la confianza y credibilidad en nuestras instituciones. Como fiel creyente en nuestro ordenamiento constitucional y en la sabiduría que quienes figuran como últimos guardianes de la institucionalidad puertorriqueña, el compareciente Bhatia Gautier descansa en que este Tribunal Supremo, en el celoso desempeño de sus prerrogativas como tercera Rama de Gobierno, sentará las bases constitucionales para el restablecimiento de la confianza en la democracia puertorriqueña.

Por último, es menester señalar que en el día de ayer la Junta de Gobierno del Partido Popular Democrático determinó avalar todos y cada uno de los remedios solicitados por el compareciente Bhatia Gautier en su *Recurso de Revisión Electoral (Anejo II)* y le ordenó a su comisionado electoral ante la CEE que dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas, es decir no más tarde del jueves 13 de agosto de 2020, instrumente la continuación del proceso de votación en las primarias del PPD. Asimismo, avaló dicha Junta de Gobierno el que se contabilicen y divulguen los votos ya emitidos para garantizar la pureza y confiabilidad de los procedimientos.

Es en consideración a todos estos factores que respetuosamente se suplica de este Honorable Tribunal Supremo que expida el auto de certificación Intrajurisdiccional de epígrafe y,

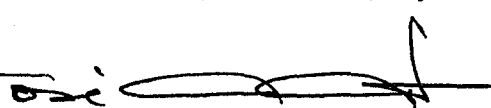
en su consecuencia, conceda todos los remedios solicitados por el compareciente Bhatia Gautier en su *Recurso de Revisión Electoral* (Véase Anejo I), a saber: (1) que deje sin efecto la prohibición en el Acuerdo emitido por la Comisión que requiere que se apaguen las máquinas y no se publiquen los resultados; (2) que conforme a la ley y Reglamentación aplicable ordene a los demandados a que procedan al cierre electrónico de la votación y a la contabilización de los votos y transmisión de los resultados en aquellas unidades electorales donde los electores del PPD pudieron emitir su voto y que el resultado sea transmitido y publicado por la Comisión; y (3) que se ordene la continuación de la primaria comenzada con razonable celeridad salvaguardando el derecho sagrado de los electores a participar del proceso electoral sin dilaciones innecesarias, sin que los electores tengan que esperar hasta el domingo 16 de agosto de 2020.

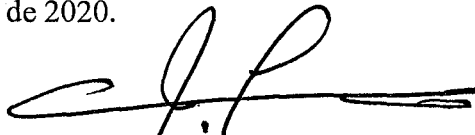
**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

**IV. Certifico**

**CERTIFICO**, que en esta misma fecha he enviado por correo electrónico copia fiel y exacta de este escrito a: **Lcdo. Carlos J. Sagardía Abreu** ([cjsa@sagardialaw.com](mailto:cjsa@sagardialaw.com)); **Lcdo. Félix R. Passalacqua Rivera** ([felixestudiolegal@hotmail.com](mailto:felixestudiolegal@hotmail.com)); **Lcdo. Hamed Santaella Carlo** ([hsantaella@law.gw.edu](mailto:hsantaella@law.gw.edu)); **Lcdo. Jason Russell Caraballo Oquendo** ([jcaraballo@cee.pr.gov](mailto:jcaraballo@cee.pr.gov)); **Lcdo. Jorge Martínez Luciano** ([jorge@mlrelaw.com](mailto:jorge@mlrelaw.com)); **Lcda. Vanessa Santo Domingo Cruz** ([psdlawoffice@gmail.com](mailto:psdlawoffice@gmail.com)); **Lcda. Vickmary Sepúlveda Santiago** ([vickmarysepulveda@gmail.com](mailto:vickmarysepulveda@gmail.com)); **Lcdo. Walter S. Pierluisi González Coya** ([wspierluisi@pierluisilaw.com](mailto:wspierluisi@pierluisilaw.com)).

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2020.

  
**JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES**  
 T.S. NÚM. / R.U.A. 9088  
 261 Ave. Domenech  
 San Juan, Puerto Rico 00918  
 Tel. (787) 754-1777 / (787) 754-1888  
 Fax. (787) 763-8045  
[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)

  
**ROBERTO L. PRATS PALERM**  
 T.S. NUM. / RUA NUM. 11272  
 1509 Calle López Landrón, Piso 10  
 San Juan, Puerto Rico 00911  
 Tel. (787) 721-6010  
[rprats@rpplaw.com](mailto:rprats@rpplaw.com)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO**

PEDRO PIERLUISI URRUTIA

Recurrente

vs.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;  
y otros.

Recurridos

TSPR NÚM.: CT-2020-11

CIVIL NÚM.: SJ2020CV04146

SOBRE:

CÓDIGO ELECTORAL 2020

**INDICE DE ANEJOS**

ANEJO I	Resoluciones del Tribunal de Instancia declarando Ha Lugar la Consolidación y la Intervención del Recurso de Eduardo Bhatia Gautier y Solicitud de Consolidación y de Intervención	1-5
ANEJO II	Recurso de Revisión Electoral de Eduardo Bhatia Gautier	6-30
ANEJO III	Primera plana del periódico El Vocero del 11 de agosto de 2020-08-11	31-32



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE San Juan  
 SALA SUPERIOR DE San Juan

PEDRO PIERLUISI URRUTIA CASO NÚM. SJ2020CV04146 (SALÓN 904)  
 VS  
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y OTROS SOBRE: CÓDIGO ELECTORAL

## NOTIFICACIÓN

A: CARLOS J. SAGARDÍA ABREU  
 CJSA@SAGARDIALAW.COM

FÉLIX R PASSALACQUA RIVERA  
 FELIXESTUDIOLEGAL@HOTMAIL.COM

HAMED SANTAELLA CARLO  
 HSANTAELLA@LAW.GWU.EDU

JASON RUSSELL CARABALLO OQUENDO  
 JCARABALLO@CEE.PR.GOV

JORGE MARTÍNEZ LUCIANO  
 JORGE@MLRELAW.COM

JOSÉ A ANDRÉU FUENTES  
 JAF@ANDREU-SAGARDIA.COM

VANESSA SANTO DOMINGO CRUZ  
 PSDLAWOFFICE@GMAIL.COM

VICKMARY SEPÚLVEDA SANTIAGO  
 VICKMARYSEPULVEDA@GMAIL.COM

WALTER SIMON PIERLUISI GONZALEZCOYA  
 WSPIERLUISI@PIERLUISILAW.COM

El (La) Secretario(a) que suscribe certifica y notifica a usted que con relación al (a la) MOCIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN [24] este Tribunal emitió una ORDEN el 10 de agosto de 2020.

Se transcribe la determinación a continuación:  
 HA LUGAR. SE ORDENA LA CONSOLIDACIÓN. [33]

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS

SE LE ADVIERTE que al ser una parte o su representante legal en el caso sujeto a esta ORDEN, usted puede presentar un recurso de apelación, revisión o certiorari de conformidad con el procedimiento y en el término establecido por ley, regla o reglamento.

CERTIFICO que la determinación emitida por el Tribunal fue debidamente registrada y archivada hoy 10 de agosto de 2020, y que se envió copia de esta notificación a las personas antes indicadas, a sus direcciones registradas en el caso conforme a la normativa aplicable. En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta notificación.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 2020.

GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO

Por: f/AMMI E. MORALES DE JESUS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE San Juan  
SALA SUPERIOR DE San Juan

PEDRO PIERLUISI URRUTIA  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES Y OTROS

CASO NÚM. SJ2020CV04146 (SALÓN 904)  
SOBRE: CÓDIGO ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

- A: CARLOS J. SAGARDÍA ABREU  
CJSA@SAGARDIALAW.COM
- FÉLIX R PASSALACQUA RIVERA  
FELIXESTUDIOLEGAL@HOTMAIL.COM
- HAMED SANTAELLA CARLO  
HSANTAELLA@LAW.GWU.EDU
- JASON RUSSELL CARABALLO OQUENDO  
JCARABALLO@CEE.PR.GOV
- JORGE MARTÍNEZ LUCIANO  
JORGE@MLRELAW.COM
- JOSÉ A ANDRÉU FUENTES  
JAF@ANDREU-SAGARDIA.COM
- VANESSA SANTO DOMINGO CRUZ  
PSDLAWOFFICE@GMAIL.COM
- VICKMARY SEPÚLVEDA SANTIAGO  
VICKMARYSEPULVEDA@GMAIL.COM
- WALTER SIMON PIERLUISI GONZALEZCOYA  
WSPIERLUISI@PIERLUISILAW.COM

El (La) Secretario(a) que suscribe certifica y notifica a usted que con relación al (a la) MOCIÓN DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN [30] este Tribunal emitió una ORDEN el 10 de agosto de 2020.

Se transcribe la determinación a continuación:  
HA LUGAR [34]

f/ANTHONY CUEVAS RAMOS

SE LE ADVIERTE que al ser una parte o su representante legal en el caso sujeto a esta ORDEN, usted puede presentar un recurso de apelación, revisión o certiorari de conformidad con el procedimiento y en el término establecido por ley, regla o reglamento.

CERTIFICO que la determinación emitida por el Tribunal fue debidamente registrada y archivada hoy 10 de agosto de 2020, y que se envió copia de esta notificación a las personas antes indicadas, a sus direcciones registradas en el caso conforme a la normativa aplicable. En esta misma fecha fue archivada en autos copia de esta notificación.

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de agosto de 2020.

GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO

Por: f/AMMI E. MORALES DE JESUS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

PEDRO PIERLUISI-URRUTIA

Demandante

v.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;  
JUAN ERNESTO DÁVILA RIVERA, en su  
capacidad de PRESIDENTE DE LA CEE;  
MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ, en su  
capacidad de COMISIONADA  
ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO  
PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE  
FELICIANO, en su capacidad de  
COMISIONADO ELECTORAL DEL  
PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2020CV04146 (904)

SOBRE: CÓDIGO ELECTORAL 2020

**SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN Y DE INTERVENCIÓN**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

**COMPARECE** Eduardo Bhatia Gautier, aspirante primarista a la Gobernación por el Partido Popular Democrático (PPD), y por conducto de la representación legal que suscribe, muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 9 de agosto de 2020, el señor Pedro Pierluisi Urrutia, candidato primarista a la gobernación por el Partido Nuevo Progresista (PNP), presentó el "Recurso de Revisión Electoral" en el caso de epígrafe. Este caso a su vez, tiene una vista por videoconferencia señalada para celebrarse en el día de hoy, a las dos (2) de la tarde.

2. Mientras que el aquí compareciente, señor Bhatia Gautier, presentó un similar recurso en el caso Eduardo Bhatia Gautier v. Comisión Estatal de Elecciones ; Juan E. Dávila Rivera, en su capacidad de presidente de la CEE; María Santiago Rodríguez, en su capacidad de Comisionada Electoral del Partido Nuevo Progresista (PNP), y Lind O. Merle Feliciano, en su capacidad del Comisionado Electoral de Partido Popular Democrático, CIVIL NÚM. SJ2020CV04153, el cual está también pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

3. De un examen de los recursos presentados, se desprende que los hechos alegados están relacionados en ambos casos, ya que van dirigidos a los sucesos ocurridos durante el proceso de primarias locales celebradas el 9 de agosto de 2020 en Puerto Rico, y a la impugnación de un acuerdo emitido por la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), y los Comisionados Electorales

del PPD y del PNP, partidos políticos que estaban celebrando su proceso primarista en el mencionado día.

4. Específicamente, tanto el demandante del presente caso, como el señor Bhatia Gautier, solicitan que se declare nulo el Acuerdo emitido por la CEE y los Comisionado Electorales del PNP y PPD, ya que no tiene sustento en base legal alguna, y es contrario al "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020 y la Resolución Conjunta Núm. 37 firmada por la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, el 4 de junio de 2020.

5. Para situaciones como la presente, en que existen dos (2) casos que versan sobre cuestiones comunes de hechos o de derecho, la Regla 38.1 de Procedimiento Civil establece que:

Quando estén pendientes ante el tribunal pleitos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, el tribunal podrá ordenar la celebración de una sola vista o juicio de cualquiera o de todas las cuestiones litigiosas comprendidas en dichos pleitos, podrá ordenar que todos los pleitos sean consolidados y podrá dictar, a este respecto, aquellas órdenes que eviten gastos o dilaciones innecesarias.

32A L.P.R.A. Ap. V, R. 38.1.

6. Por consiguiente, y de conformidad con la citada, se solicita de este Honorable Tribunal que el caso de autos, que es el más antiguo, sea consolidado con el Caso Civil Núm. SJ2020CV04153.

7. Asimismo, este Honorable Tribunal señaló para hoy, a las dos (2) de la tarde una vista por video conferencia para discutir el recurso presentado por el aquí demandante, señor Pierluisi Urrutia. En consideración al claro interés del señor Bhatia Gautier en el caso de autos, se solicita a este Honorable foro que permita la participación de los abogados suscribientes en la vista que será celebrada por videoconferencia.

8. Las presentes solicitudes de garantizan una solución justa, rápida y económica de las controversias presentes en ambos casos, las cuales envuelven un gran interés público.

9. Se aneja al presente escrito, copia del "Recurso de Revisión Electoral" presentado por el compareciente en el caso Caso Civil Núm. SJ2020CV04153.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita a este Tribunal que declare HA LUGAR la presente solicitud, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

**CERTIFICAMOS** que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de casos (SUMAC), el cual da aviso a todos los abogados y abogadas de las partes.

En San Juan, Puerto Rico a 10 de agosto de 2020.

**/JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES**  
T.S. NÚM. / R.U.A. 9088  
261 Ave. Domenech  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Tel. (787) 754-1777  
Fax. (787) 763-8045  
jaf@andreu-sagardia.com

**/ROBERTO L. PRATS PALERM**  
T.S. NÚM. / R.U.A. 11272  
1509 Calle López Landrón Piso 10  
San Juan, Puerto Rico 00911  
Tel. (787) 721-6010  
rprats@rpplaw.com

ANEJO II

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR

EDUARDO BHATIA GAUTIER

Demandante

v.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES; JUAN ERNESTO DÁVILA-RIVERA, EN SU CAPACIDAD DE PRESIDENTE DE LA CEE; MARÍA SANTIAGO RODRÍGUEZ, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA, Y LIND O. MERLE FELICIANO, EN SU CAPACIDAD DE COMISIONADO ELECTORAL DE PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Demandados

CASO NÚM.:

SOBRE: REVISIÓN ELECTORAL  
CÓDIGO ELECTORAL 2020;  
DERECHO DE PRIMARIAS

**RECURSO DE REVISIÓN ELECTORAL**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el Demandante, aspirante a la Gobernación por el Partido Popular Democrático (el "PPD"), Eduardo Bhatia Gautier (en adelante "Bhatia"), por conducto de los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONE, ALEGA, y SOLICITA:

**I. INTRODUCCION**

El derecho al voto es un elemento imprescindible de la democracia. Por tal razón, cualquier medida del Estado que tenga el efecto de restringir o limitar ese derecho, debe siempre levantar la más alta sospecha y estar sujeto al más alto de los escrutinios. Los eventos electorales ocurridos el domingo 9 de agosto de 2020 pasarán a la historia como uno de los capítulos más oscuros de nuestra democracia y como una grave afrenta a los derechos constitucionales de los puertorriqueños. Ni la más severa de las crisis justifica limitar el derecho de los puertorriqueños a elegir a sus gobernantes. Los tropiezos del gobierno nunca pueden darse a expensa de los derechos constitucionales de la ciudadanía. Ante la claudicación para con los principios democráticos que rigen nuestra sociedad, por parte de las estructuras llamadas a velarlos, ahora corresponde a los tribunales de justicia, como guardianes últimos de la Constitución y las leyes de Puerto Rico, remediar esta situación y hacer valer la voluntad electoral de los ciudadanos que libre y voluntariamente ejercieron su derecho al voto como una expresión democrática.

Con el presente Recurso de Revisión Electoral, el peticionario Eduardo Bhatia le solicita a este Honorable Tribunal que deje sin efecto la determinación de la Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") y el Acuerdo de los Comisionados del PNP y del PPD de paralizar el proceso electoral en aquellas unidades electorales donde los electores puertorriqueños del PPD pudieron emitir su derecho al voto en el comienzo de la primaria celebrada el 9 de agosto de 2020. Al ordenar que se apaguen las máquinas de escrutinio electrónico para las unidades electorales donde los electores pudieron emitir su voto, el acuerdo impide que los funcionarios de los partidos y de la Comisión puedan llevar a cabo el conteo de los votos emitidos por los electores, para garantizar la validez de dichos votos y el debido proceso de ley de dichos electores, promoviendo de esa manera que el resultado de la elección para dichas unidades permanezca en suspenso y sujeto a la posibilidad de manipulación o fraude, en contravención a la reglamentación aplicable y en detrimento de la transparencia y la confianza del proceso.

En ese sentido, debe recordarse, que es únicamente cuando se cuenta el voto que se hace efectivo dicho derecho constitucional garantizado en nuestra Constitución y la Constitución de los Estados Unidos. La tabulación de los votos emitidos en el día de ayer resulta necesaria como corolario del debido proceso de ley del elector y de los candidatos que recibieron cada voto, pues el voto se valida cuando es contado por los funcionarios electorales. Un voto no contado es un voto que no tiene efectividad y que carece de valor probatorio.

Más aún, los votos emitidos durante la primaria, además de ser tabulados y preservados para su validez, tienen que ser divulgados públicamente para que el proceso acontecido pueda gozar de la transparencia y confiabilidad que caracterizan a las sociedades democráticas como Puerto Rico. Lamentablemente, ya ha comenzado una campaña de divulgación extraoficial de votos no validados por la CEE y que pretenden manipular la opinión pública en detrimento del proceso electoral todavía en proceso. Tal situación únicamente se corrige con la más amplia y cristalina transparencia en la transmisión de los resultados para que nuestra ciudadanía pueda confiar en que su voto fue contado, validado y que ha de tener eficacia.

Además, a los fines de darle continuidad al proceso electoral comenzado, de manera que los electores que aún no han podido ejercer su derecho al voto puedan hacerlo, se requiere que este Honorable Tribunal intervenga para ordenar la continuación del proceso primarista para la fecha más pronta posible dentro de las circunstancias y garantizando que los electores podrán ejercer su derecho plenamente. En ese sentido, se solicita de este Honorable Tribunal que ordene

a la CEE que en el periodo más breve posible continúe y culmine el proceso ya comenzado de sufragio primarista. El Acuerdo emitido por la CEE, que dispone para su continuación el domingo 16 de agosto de 2020, simplemente crea las condiciones para la falta de confianza en el proceso. Después de todo, estamos ante un escenario en donde el proceso de votación en primarias ya comenzó, pero que tuvo que ser temporeraamente paralizado por culpa de la negligencia crasa de la CEE y sus estructuras en la distribución de las papeletas. Dicho proceso ya comenzado tiene que culminar a la brevedad posible como una continuación del proceso. Ello, particularmente cuando la CEE ha anunciado públicamente que ya cuenta con todas las papeletas requeridas impresas. Suplicamos de este ilustrado foro que ordene la continuación del proceso en los próximos días y en el tiempo más corto posible dentro de las circunstancias.

Así pues, este Honorable Tribunal debe intervenir de forma urgente para dejar sin efecto la determinación de detener el escrutinio, por ser contraria a la ley y reglamentación aplicable, y para garantizar la continuación del proceso primarista lo antes posible. Es en momentos difíciles como los que actualmente enfrenta Puerto Rico que los tribunales tienen que asegurarle a los puertorriqueños que ante cualquier obstáculo que limite su derecho al voto, la Constitución prevalecerá proveyendo la protección que dicho derecho fundamental merece en una democracia. Por tal razón, la intervención de este Tribunal es necesaria.

## II. JURISDICCIÓN

Este Honorable Tribunal tiene jurisdicción conforme a la Sección 8 de la Resolución Conjunta 37-2020, el Artículo 13.1 de la Ley 58-2020, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" y el Artículo 5.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003".

## III. HECHOS RELEVANTES

1. La parte demandante, Eduardo Bhatia Gautier, es aspirante a candidato a la gobernación por el Partido Popular Democrático ("PPD") y fue debidamente certificado por la Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") para figurar en la papeleta primarista de dicha colectividad política.

2. La Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") es una entidad con capacidad para demandar y ser demandada conforme a la Ley 58-2020.

3. El Lcdo. Juan Ernesto Dávila Rivera, es Presidente de la CEE y se incluye como demandado en tal calidad, toda vez que sus actuaciones oficiales han incidido directamente sobre



los derechos de los electores de que sus votos emitidos se cuenten sin dilación alguna y en aras de proteger la pureza de los procedimientos conformes a la regulación aplicable.

4. La Comisionada Electoral del PNP, la señora María "Lolin" Santiago Rodríguez, tiene capacidad para demandar y ser demandada conforme a la Ley 58-2020.

5. El Comisionado Electoral de Partido Popular Democrático, Lind O. Merle Feliciano, tiene capacidad para demandar y ser demandado conforme a la Ley 58-2020.

6. Mediante la Resolución Conjunta 37-2020, a la luz de la pandemia del COVID-19, las primarias de los partidos locales fueron trasladadas de fecha.

7. Específicamente, las primarias del Partido Popular Democrático ("PPD"), en lo pertinente, fueron pautadas para celebrarse en el día de ayer, 9 de agosto de 2020, y su celebración se rige por las disposiciones pertinentes de la Resolución 37-2020 y del *Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58-2020. Véase* Sección 1 de la Resolución Conjunta 37-2020.

8. La Sección 6 de la Resolución Conjunta 37-2020 le requería al PPD y al PNP realizar modificaciones a sus manuales para la celebración de primarias o reglamentos internos con el fin de atemperarlos a las disposiciones de dicho documento y el proceso electoral allí establecido.

9. Luego de comenzada la primaria y de que, en lo pertinente, los electores del PPD emitieran su voto en treinta y ocho (38) precintos electorales de una totalidad de 110 precintos (lo que equivale a 553 unidades electorales y 733 colegios electorales), la CEE emitió un Acuerdo (el "Acuerdo") sobre Primarias Locales mediante el cual los Comisionados Electorales del PPD y PNP acordaron suspender la primaria de ambos partidos para aquellas unidades electorales donde no se pudo votar antes de la 1:45 de la tarde para continuarla en cuanto a los electores de dichas unidades el próximo domingo, 16 de agosto de 2020. No obstante, en cuanto a las unidades electorales en que los electores pudieron ejercer su derecho al voto en el acuerdo se dispuso que "[q]ueda terminante prohibido la divulgación de resultados preliminares de cualquier colegio, unidad o precinto. Las máquinas de escrutinio electrónico serán apagadas sin divulgar resultado alguno". Anejo 1.

10. Al ordenar que se apaguen las máquinas de escrutinio electrónico para las unidades electorales donde los electores pudieron emitir su voto, el acuerdo impide que los funcionarios de los partidos y de la Comisión puedan llevar a cabo el conteo de los votos

emitidos por los electores y promueve que el resultado de la elección para dichas unidades permanezca en suspenso y sujeto a la posibilidad de manipulación o fraude, en contravención a la reglamentación aplicable y en detrimento de la transparencia y la confianza del proceso. Además, no contabilizar el voto de dichos electores tiene el efecto de minimizar el contenido del derecho al voto pues es únicamente cuando se cuenta el mismo que dicho derecho cobra vigencia y plenitud.

11. De igual forma, ante la desinformación y la especulación que se ha creado públicamente en cuanto al resultado de la votación en los precintos en que los electores pudieron ejercer su derecho al voto, para evitar la confusión pública y la desconfianza que ello le causa a la ciudadanía y, por tanto, al electorado en general, es imprescindible la divulgación oficial de los resultados de la votación en dichos precintos para darle vigencia al voto emitido por los electores y para asegurar la transparencia que debe permear toda elección democrática.

12. El Artículo 10.5 de la Ley 58-2020 establece que la CEE tiene la obligación de establecer un sistema de divulgación pública de los resultados en progreso de todo evento electoral, según sean recibidos. Este sistema deberá estar disponible para acceso del público en general desde la hora de cierre de los colegios de votación.

13. Además, el Artículo 10.6 de la Ley 58-2020, obliga a la CEE a combinar los resultados de los colegios de votación de cada unidad electoral de los precintos a medida que se reciban los mismos y, en forma tal, que le permita hacer el primer anuncio público de resultado parcial de una elección, no más tarde de las diez de la noche (10:00 pm) del día en que se realizó la votación. Este primer anuncio se hará tomando en consideración los resultados de los colegios de votación contabilizados y recibidos al momento de hacer este anuncio.

14. El Artículo X, inciso E (3) (a) establece que “[u]na vez concluida la votación... el Presidente del Colegio bajo la observación de representantes u observadores de los aspirantes procederá al cierre electrónico de la votación en la máquina...” y “[p]rocederá con la impresión del original del Acta de Escrutinio unido al informe en Cero que se imprimió en la mañana. Se desprende de la impresora y se procede a tomar la firma de los funcionarios para certificar el mismo.” Más aún, establece dicho artículo que “[l]uego de firmar el Acta de Escrutinio, se instalará el modem” e “[i]nmediatamente después se procederá con la transmisión de resultados”. Finalmente, establece dicha disposición que, una vez transmitidos los resultados, “[s]e colocará el Acta de Escrutinio unido al informe en Cero en el sobre correspondiente y se mantendrá

dentro del maletín hasta tanto se complete el Cuadre de Papeletas y el Acta de Incidencias. Estos deberán colocarse dentro de este sobre y finalmente dentro del maletín”.

15. El Acuerdo emitido por la CEE y los Comisionados Electorales del PNP y PPD resulta nulo y *ultra vires*, toda vez que el mismo no está contemplado en la Resolución Conjunta 37-2020, la Ley 58-2020 y/o en ningún otro estatuto electoral de Puerto Rico. Asimismo, dicho Acuerdo es contrario al Reglamento de Primarias del PPD, según antes expuesto, y al Reglamento de Primarias del PNP que contiene disposiciones similares a las del Reglamento del PPD.

16. De este Honorable Tribunal no intervenir, se causaría un daño irreparable a la democracia puertorriqueña consistente en el secuestro de un proceso electoral y la posposición del conteo de votos como dispone la regulación aplicable, incluyendo de los resultados, sin que existe un estatuto legal que confiera autoridad a la CEE para proceder de esa manera.

17. El interés público milita a favor de que este Honorable Tribunal intervenga tomando en consideración la importancia y la primacía del derecho de los electores sobre cualquier otro derecho, según surge de la Ley 58-2020.

18. En vista del texto claro de los Art. 10.5 y 10.6 de la Ley 58-2020, así como del Reglamento de Primarias del PPD, se solicita de este Honorable Tribunal que deje sin efecto la prohibición en el Acuerdo emitido por la Comisión que requiere que se apaguen las máquinas y no se publiquen los resultados y, por el contrario, que conforme a la ley y Reglamentación aplicable se ordene a que se proceda al cierre electrónico de la votación y a la contabilización de los votos y transmisión de los resultados en aquellas unidades electorales donde los electores del PPD pudieron emitir su voto y que el resultado sea transmitido y publicado por la Comisión.

19. Finalmente, se solicita se ordene a la CEE a que en el periodo más breve posible continúe y culmine el proceso ya comenzado de sufragio primarista. El Acuerdo emitido por la CEE que dispone para su continuación el domingo 16 de agosto de 2020, simplemente crea las condiciones para la falta de confianza en el proceso. Después de todo, estamos ante un escenario en donde el proceso de votación en primarias ya comenzó, pero que tuvo que ser temporariamente paralizado por culpa de la negligencia crasa de la CEE y sus estructuras en la distribución de las papeletas. Dicho proceso ya comenzado tiene que culminar a la brevedad posible como una continuación del proceso. Ello, particularmente cuando la CEE ha anunciado públicamente que ya cuenta con todas las papeletas requeridas impresas.

20. Por tanto, se solicita, además, que se ordene la continuación de la primaria comenzada con razonable celeridad salvaguardando el derecho sagrado de los electores a participar del proceso electoral sin dilaciones innecesarias.

**POR TODO LO CUAL**, respetuosamente se suplica de este Honorable Tribunal declare **CON LUGAR** el presente Recurso de Revisión y de forma inmediata (1) deje sin efecto la prohibición en el Acuerdo emitido por la Comisión que requiere que se apaguen las máquinas y no se publiquen los resultados; (2) conforme a la ley y Reglamentación aplicable ordene a los demandados a que procedan al cierre electrónico de la votación y a la contabilización de los votos y transmisión de los resultados en aquellas unidades electorales donde los electores del PPD pudieron emitir su voto y que el resultado sea transmitido y publicado por la Comisión; y (3) que se ordene la continuación de la primaria comenzada con razonable celeridad salvaguardando el derecho sagrado de los electores a participar del proceso electoral sin dilaciones innecesarias.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

**CERTIFICO:** Haber radicado la presente moción a través del sistema electrónico SUMAC el cual genera a su vez una notificación automática a todas las partes del pleito de epígrafe.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2020.

// **JOSÉ A. ANDRÉU FUENTES**  
T.S. NÚM. / R.U.A. 9088  
261 Ave. Domenech  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Tel. (787) 754-1777 / (787) 754-1888  
Fax. (787) 763-8045  
[jaf@andreu-sagardia.com](mailto:jaf@andreu-sagardia.com)

// **ROBERTO L. PRATS PALERM**  
T.S. NUM. / RUA NUM. 11272  
1509 Calle López Landrón, Piso 10  
San Juan, Puerto Rico 00911  
Tel. (787) 721-6010  
[rprats@rpplaw.com](mailto:rprats@rpplaw.com)



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

# MANUAL DE PRIMARIAS DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO 2020



PAN • TIERRA • LIBERTAD

Primaria, domingo 9 de agosto de 2020  
Revisado y aprobado el 15 de junio de 2020

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	7
<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	8
A. Título .....	8
B. Base Legal .....	8
C. Definiciones.....	8
D. Calendario de Actividades .....	8
<b>II. ORGANISMOS ELECTORALES CREADOS PARA LAS PRIMARIAS</b> .....	10
A. Comisión Estatal de Primarias .....	10
B. Junta Coordinadora Estatal de Primarias (JCEP).....	10
C. Junta Local de Primarias .....	11
D. Junta de Unidad Electoral de Primarias .....	11
E. Junta de Colegio de Primarias.....	11
F. Quiénes no pueden ser funcionarios electorales .....	12
G. Quórum:.....	12
H. Decisiones, resoluciones y apelaciones .....	12
I. Coordinación necesaria entre las Juntas Locales de Primarias de los partidos políticos .....	13
<b>III. REPRESENTANTE DE LOS ASPIRANTES EN LOS ORGANISMOS ELECTORALES CREADOS A NIVEL DE PRECINTO</b> .....	14
A. Representación múltiple .....	14
B. Designación de Presidencias .....	14
C. Representación Fuera de Precinto de Representante y Senador de Distrito; Representante y Senador por Acumulación y Gobernador.....	16
<b>IV. JUNTAS LOCALES DE PRIMARIAS (JLP)</b> .....	18
A. Lugar de Reunión .....	18
B. Funciones de las JLP .....	19
C. Selección de colegio de votación y preferencia para votar de la Junta Local de Primarias .....	20
<b>V. JUNTA DE UNIDAD ELECTORAL DE PRIMARIAS (JUP)</b> .....	20
A. FUNCIONES.....	21
<b>VI. JUNTA DE COLEGIO (JCP)</b> .....	22
A. FUNCIONES.....	23
<b>VII. REPRESENTANTES DE LOS ASPIRANTES</b> .....	25
A. Funciones.....	25
<b>VIII. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN</b> .....	26

que se cuente su voto. Cuando se trate de un elector recusado por no ser afiliado al partido, además de la contradecларación deberá firmar y entregar una hoja de afiliación al partido cuyo original se colocará dentro del sobre junto a las papeletas del elector.

Los sobres con las papeletas de electores recusados se depositarán en el maletín para ser evaluados y adjudicados en el Escrutinio General de Primarias en la Comisión.

#### **B. Fundamentos para la recusación de electores**

Serán causas para recusar el día de las primarias cualesquiera de las siguientes:

1. No ser afiliado al Partido Popular Democrático.
2. El elector ha votado en otro colegio.
3. El elector pretende votar o ha votado ilegalmente.
4. El elector no tendrá 18 años el día de las Elecciones Generales.
5. No ser la persona que dice ser.
6. Que no sea ciudadano de los Estados Unidos de América, siempre que el recusador tenga la evidencia necesaria en el colegio para así probarlo.
7. Que esté incapacitado judicialmente, siempre que el recusador tenga la evidencia necesaria en el colegio para probarla.
8. Que está inscrito en más de un precinto o colegio.
9. Que tiene una orden de exclusión en su contra.
10. Que está pendiente de adjudicación su derecho a votar en ese precinto.

#### **C. Recusación de Funcionarios de Colegio**

Se recusará por los siguientes fundamentos, mediante el procedimiento de recusación al dorso de las papeletas de cualquier funcionario trabajando fuera de su colegio, evitando en todo momento marcar las líneas de tiempo de esta:

1. Estar trabajando fuera de su precinto o colegio.
2. Ser miembro de la Junta Local de Primarias o de la Junta de Unidad en funciones fuera de su precinto o unidad.

3. Ser Delegado Presidencial o un Representante de un Aspirante trabajando fuera de su precinto, unidad y colegio, y que tenga una certificación del Comisionado Electoral del PPD que le autorice para votar.
  - En los casos de las papeletas con candidaturas en ambos lados, se utilizará para la recusación el espacio en blanco disponible en alguno de los lados.
  - En estos casos el funcionario no tendrá que contradeciar la recusación. Las papeletas serán introducidas en la máquina de escrutinio electrónico y serán adjudicadas según corresponda.

## **X. ESCRUTINIO ELECTRÓNICO**

### **Disposición General**

Las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Celebración de Primarias de los Partidos Políticos, del 16 de marzo del 2020 y los Manuales de Procedimientos para la Junta Local de Primarias, las Juntas de Unidad Electoral y las Juntas de Colegios, aplicarán en los procesos de votación en los colegios en todo lo que no sea incompatible con los procedimientos de votación y el escrutinio electrónico que se detallan en este Manual, salvo que se disponga algo distinto por el Reglamento del Partido Popular Democrático o por la Comisión de Primarias creada por el Código Electoral.

### **A. ENTREGA DE LAS MÁQUINAS PARA EL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO A LA JUNTA LOCAL DE PRIMARIAS**

1. Durante el sábado, 8 de agosto de 2020, la Junta Local de Primarias recibirá los maletines con las máquinas para el Escrutinio Electrónico junto al resto del material electoral.
2. Cada maletín de colegio y el de la máquina, estarán debidamente identificados con el número de precinto, unidad y de colegio al que han sido asignados.
3. La entrega se hará mediante la firma de los recibos correspondientes.



- 7
4. La Junta Local de Primarias procederá a parear el maletín electoral de cada colegio con el de la máquina asignada.
  5. La operación de las máquinas de Escrutinio Electrónico estará bajo la responsabilidad del Presidente y el Secretario de la Junta de Colegio designados por el Comisionado Electoral conforme se establece en este Manual y que hayan sido previamente adiestrados y certificados en la operación de la máquina. No obstante, los representantes de los otros aspirantes observarán y velarán por el seguimiento cabal de los procedimientos que se establecen en este Manual.

## **B. ENTREGA Y RECOGIDO DEL MATERIAL ELECTORAL EL DOMINGO, 9 DE AGOSTO DE 2020**

### **1. De la Junta Local a las Juntas de Unidad**

La Junta Local de Primarias entregará, mediante la firma de los correspondientes recibos al Coordinador que preside Junta de Unidad, el maletín electoral y el maletín con la máquina de Escrutinio Electrónico, en caso de no haber sido instalada el día anterior.

De no estar presente en la JIP el Coordinador de la Junta de Unidad, los Presidentes de Colegio y el Secretario designado por el Comisionado Electoral recibirán estos materiales y la máquina. De estar presentes los representantes de los aspirantes, podrán acompañarlos a su Centro de Votación.

Si el Coordinador de la Junta de Unidad o Director del Colegio no tienen transportación propia, podrán transportar los maletines en el vehículo de cualquiera de los representantes y observadores de aspirantes, siempre y cuando este vehículo no tenga ningún tipo de propaganda o identificación proselitista a favor o en contra de cualquier aspirante o candidato, sea de las primarias o de cualquier otro evento pasado, presente o futuro.

### **2. De cada Junta de Unidad a las Juntas de Colegio**

El Coordinador de la Junta de Unidad entregará al Presidente de la Junta de Colegio en el Centro de Votación el maletín con el material

electoral y el maletín que contiene la máquina de Escrutinio Electrónico (ilustración #1), junto a los representantes y observadores de los aspirantes.

Las máquinas son el equivalente a un escáner o computadora por lo que deben transportarlas con las debidas precauciones.

**C. INSTRUCCIONES A SEGUIR EN LA FASE DE PREPARAR EL COLEGIO DE VOTACIÓN PARA SU APERTURA AL PÚBLICO, EL DOMINGO 9 DE AGOSTO DE 2020**

1. Al llegar a la escuela o centro de votación asignado, el Presidente de la Junta de Colegio, junto a los representantes y observadores, procederán de inmediato a verificar que se dejó en el salón la urna especial que se utilizará en este colegio debidamente montada (**Anejo A - paso #19**). De no estar, deberá informarlo de inmediato a la Junta de Unidad o a la Junta Local para que se le provea. De no estar montada, procederá a montarla conforme a las instrucciones e ilustraciones contenidas en el **Anejo A**.
2. Regresarán al colegio y procederán a verificar el contenido del maletín de la máquina. Identificarán y separarán cualquier documento, manual o material necesario para la instalación y operación de la máquina. Verificarán también el contenido del maletín electoral.
3. Verificarán que las casetas de votación estén ubicadas en un lugar donde les permita instalar la urna con la máquina cerca de las mismas y conforme el diagrama modelo que se provee en el **Anejo B**. Es importante que se aseguren que la ubicación de la urna permita garantizar el voto secreto al elector y al mismo tiempo permita hacer la conexión eléctrica a la urna, evitando que el cable quede expuesto o interfiera con el movimiento de los electores. De ser necesario, utilicen la extensión eléctrica que se incluye con el equipo y asegúrenla al piso con la cinta adhesiva que se incluye en el maletín del colegio.
4. Procederán a abrir la urna y verificar que sus tres (3) compartimientos se encuentren totalmente vacíos (**Anejo C - paso #1**).

5. Procederán a instalar o colocar la máquina de Escrutinio en la urna siguiendo los pasos que se ilustran en el **Anejo C** de este Manual: titulado "Colocar la máquina en la Urna".
6. El Presidente del Colegio, procederá con el encendido y apertura de la votación en la máquina de Escrutinio siguiendo los pasos que se ilustran en el **Anejo D** de este Manual: "Encender la máquina y abrir votación".
7. Producción de Informe en Cero

Seguirán las instrucciones del **Anejo D (Pasos del 6 al 8)** para imprimir los resultados en "cero" de la máquina de Escrutinio. Verificarán el informe y lo firmarán sin desprenderlo de la impresora (**ilustración #2**).

#### **D. DURANTE LA VOTACIÓN DE LOS ELECTORES**

En esta fase aplican todos los procedimientos que se describen en este Manual y los siguientes procedimientos adicionales:

##### **1. Instrucción al elector:**

El Presidente del Colegio, al instruir al elector de cómo votar le indicará que no debe doblar la papeleta, una vez hecha su marca en el rectángulo en blanco que está debajo del número del aspirante de su predilección, utilizando el marcador que se provee. El elector colocará las papeletas dentro del cartapacio que se proveerá, saldrá de la caseta de votación e introducirá las papeletas una a la vez en la máquina de escrutinio (**ilustración #3**).

**Nota:** Simultáneamente la máquina contabilizará el voto y depositará las papeletas en la urna.

Las instrucciones al elector serán uniformes, por lo que se entregarán en un documento separado al Presidente del Colegio para su lectura a los electores por este o los funcionarios que se designen.

## **2. Recusación de un elector:**

- a. En los casos en que se recusa el voto de un elector por alguna de las causales establecidas en el Código Electoral o sus reglamentos, aplicarán los siguientes procedimientos:
  - La recusación debe realizarse antes de que el elector introduzca la papeleta a la máquina. La recusación se debe hacer en el sobre especial que se proveerá identificado como "Recusación de Elector".
  - De realizar la recusación luego del elector haber entrado a la caseta, el Presidente de Colegio y los representantes de los aspirantes deben garantizar el voto secreto en todo momento. A estos efectos, le pedirán al elector que presente sus papeletas dentro del cartapacio provisto, para proceder con la recusación en el sobre especial y depositar las papeletas dentro del mismo.
  - De igual forma se deberá orientar al elector de su derecho a contradeciar. Una vez contradeciarada o no, se depositará el sobre especial con las papeletas, debidamente cerrado en el compartimiento auxiliar C (**ilustración #4**). Estos sobres serán contabilizados al final de la votación para fines del Cuadre del Colegio de Electores que Votaron y sin abrirse, serán remitidos dentro del sobre especial y del maletín electoral a la Comisión de Primarias, como se detalla más adelante.

## **3. Votación de Funcionarios de Colegio Representantes de Aspirantes y Observadores.**

Una vez terminada la votación en un colegio y solo entonces procederán a votar allí en forma secreta los funcionarios y observadores asignados al colegio de votación siempre que sean electores inscritos en el precinto en que estén ejerciendo como tales, tengan consigo y presenten a los demás integrantes de la Junta de Colegio su tarjeta de identificación electoral y su nombramiento. De no aparecer sus nombres en la lista de votantes correspondiente al colegio de votación asignado, estos se anotarán en dicha lista indicando el cargo oficial que desempeñen, su número electoral, sus

1

datos personales y el número de colegio, unidad electoral y precinto que figura su inscripción.

**4. Recusación de funcionario de colegio por votar en un colegio distinto al que aparece inscrito:**

La recusación de estos casos se hará al dorso de la papeleta anotando la frase: Recusación de Funcionario. Además, se incluirá una breve descripción y la firma del Presidente del Colegio. Al escribir al dorso de la papeleta no podrán tocar con la escritura los márgenes, ni marcas de tiempo de la papeleta, de lo contrario la máquina no podrá aceptarla (ilustración #5).

Esta recusación no necesita ser contradecorada, por lo tanto, el funcionario podrá depositarla en la urna, luego de haberse hecho la recusación. Esta papeleta será contabilizada y adjudicada por la máquina.

**5. Escrutinio del Voto Adelantado del Precinto**

El voto adelantado de las Juntas Locales de Primarias se contará conjuntamente con las papeletas del colegio número uno (1) de la Unidad Electoral que disponga la Junta Local de Primarias.

**E. PROCEDIMIENTOS PARA EL ESCRUTINIO ELECTRÓNICO**

**1. Cierre del colegio de votación:**

A las cuatro de tarde (4:00 p.m.) y luego de concluida la votación de los electores que estuvieran esperando a dicha hora, se procederá con la votación de los funcionarios de colegio.

Inmediatamente después se verificará si hay papeletas en el compartimiento auxiliar. De ser así, los funcionarios introducirán las mismas en la máquina. En estos casos los funcionarios solo podrán oprimir el botón amarillo VOTAR. Entonces se seguirán los procedimientos establecidos en este Manual en relación con el cierre de la votación.

## 2. Impresión y transmisión de resultados

### Fase Preliminar antes del Escrutinio Electrónico

El Presidente del Colegio asignará, entre el Secretario, los representantes y observadores presentes, las tareas de cuadrar la lista de votación, inutilización de papeletas sobrantes, dañadas y recogidas de otros materiales, cumplimentación del Acta de Incidencias y el Cuadre de Papeletas a los fines de no retrasar innecesariamente la impresión y transmisión de los resultados.

Mientras el Presidente del Colegio procede con la impresión y transmisión de resultados del Escrutinio Electrónico, según dispuesto en el apartado 3 siguiente, los otros funcionarios designados seguirán los siguientes procedimientos:

- a. Recogerán y guardarán en la cajita de cartón (tripa), la lámpara, el envase de tinta y los marcadores de tinta negra de votar. Depositarán en el maletín la cajita de cartón y cualquier otro material que no se vaya a utilizar durante este proceso. Para completar el Cuadre de Papeletas, el Acta de Incidencias y cualquier otro documento requerido, solo se utilizará bolígrafo de tinta roja. Por lo tanto, todos los demás bolígrafos, incluyendo cualquiera que puedan tener los funcionarios, deberán estar fuera del área de trabajo.
- b. Papeletas no contadas por la máquina.  
Este renglón se refiere a las papeletas que la máquina no cuenta, indicándole algún mensaje al elector y éste no actúa para corregir la situación. Puede ocurrir también en papeletas que se depositaron en el compartimiento auxiliar y cuando los funcionarios introducen dichas papeletas en la máquina, ésta no las cuenta.

El mejor ejemplo de esto es la papeleta protestada a la que se le arranca el nombre o foto de algún aspirante. Si el elector no corrige la situación, la máquina no la aceptará.

Estas papeletas no contadas por la máquina **NO SE INUTILIZARÁN**, deberán ser depositadas en el sobre incluido para estos fines, haciendo constar el total de estas en el sobre y en el Cuadre de Papeletas. Estas papeletas serán evaluadas en el Escrutinio General.

- c. Colocarán aparte las papeletas sobrantes que no se hubieran usado durante la votación. Se inutilizarán todas las papeletas sobrantes trazando una raya de extremo a extremo sobre las líneas de tiempo en la parte superior de la papeleta. Anotarán debajo de la raya trazada la palabra: **Sobrante (ilustración # 6)**.

Contarán las papeletas sobrantes y anotarán esta cantidad en el Acta de Incidencias y en el Cuadre de Papeletas. Las papeletas sobrantes se colocarán dentro de una bolsa plástica, se sellará con cinta adhesiva y se guardarán inmediatamente en el maletín electoral.

- d. Sacarán del Sobre **Número 1** las papeletas dañadas por los electores y por las que se le entregó otra papeleta.
  1. Contarán y anotarán el total de estas papeletas en el espacio correspondiente en el Cuadre de Papeletas y en el Acta de Incidencias del Colegio.
  2. Verificarán que todas estas papeletas estén inutilizadas con una raya trazada de extremo a extremo sobre las líneas de tiempo en la parte superior de la papeleta y que debajo de la línea tengan escrita la oración: "Dañada por elector, se le entregó otra", seguida de la firma del Presidente de Colegio y de los representantes de los candidatos según descrita en este Manual.
  3. Inmediatamente después, depositarán las papeletas en el **Sobre Número 1**; anotando las cantidades en la carátula del mismo y colocarán el sobre en el maletín.
  4. En caso de no haber papeletas dañadas por el elector, se escribirá cero (0) en el espacio correspondiente en el Cuadre de Papeletas.
  5. Al mismo tiempo, el Secretario, deberá ir contando cuántos electores votaron según la lista, junto a los representantes y observadores de

los aspirantes disponibles. Contarán todos los votantes, incluyendo los funcionarios y observadores con derecho a votar que no sean de esa unidad y se añadieron al final de la lista. Sobre este último asunto, deberán tener presente si alguno de los funcionarios no votó en alguna de las papeletas. De igual forma, tendrán presente el total de papeletas de los electores recusados que se encuentran en los sobres especiales.

6. Anotarán la suma de todos los electores que votaron en el encasillado: "Electores que Votaron según Lista" en la carátula de la lista de votación, tomando las firmas de los funcionarios que se requiere en la misma.
7. Una vez que estén seguros del total de electores que votaron, incluyendo los funcionarios, procederán con el Cuadre de Papeletas según se muestra en el Anejo L. Se verificará el número que aparece en la pantalla de la máquina que indica 'Papeletas Depositadas' (ilustración # 7). Anotarán este número en el espacio correspondiente en el Cuadre de Papeletas.
8. De haber discrepancias, verificarán si los datos desglosados por cargo en el Cuadre de Papeletas y los totales correspondientes están correctos. De persistir la diferencia, harán la anotación correspondiente en el Acta de Incidencias y anotarán en el Acta de Incidencias el número indicado de "Papeletas Depositadas" en la máquina.
9. El Secretario depositará las listas dentro del maletín. Es importante que esto se haga para el cotejo que, por reglamento, hay que hacer en el Escrutinio General. En los casos donde no aparezca la lista de votación, todos los funcionarios del colegio en cuestión serán citados a la CEE.

### **3. Escrutinio Electrónico**

#### **a. Cierre de votación en la máquina de escrutinio: Impresión de Acta de Escrutinio de Colegio y Transmisión de Resultados**

- **Cerrar la Votación:**

Una vez concluida la votación y mientras el Secretario y otros funcionarios realizan los procedimientos descritos en el apartado 2



anterior, el Presidente del Colegio bajo la observación de representantes u observadores de los aspirantes procederá al cierre electrónico de la votación en la máquina de acuerdo con los procedimientos establecidos en el **Anejo F: Cerrar la votación y transmisión vía módem.**

- **Impresión de resultados:**

Procederá con la impresión del original del Acta de Escrutinio unido al Informe en Cero que se imprimió en la mañana. Se desprende de la impresora y se procede a tomar las firmas de los funcionarios para certificar el mismo.

- **Instalación del módem y transmisión de resultados:**

Luego de firmar el Acta de Escrutinio, se instalará el módem. Ver el **Anejo F (paso 5)**. Inmediatamente después se procederá con la transmisión de resultados según se muestra en el **Anejo F (pasos del 6 al 10)**.

Se colocará el Acta de Escrutinio unido al Informe en Cero en el sobre correspondiente y se mantendrá dentro del maletín hasta tanto se complete el Cuadre de Papeletas y el Acta de Incidencias. Éstos deberán colocarse dentro de este sobre y finalmente dentro del maletín.

**b. Impresión de copias adicionales del Acta de Escrutinio**

Imprimirán una primera copia adicional del Acta de Escrutinio para incluirse en el **Sobre Número cinco (5)** que se entrega a la mano a la Junta de Unidad o Junta Local de Primarias. Luego las copias que sean necesarias para cada uno de los representantes y observadores de los aspirantes presentes en el colegio. A estos fines, siga los pasos indicados en la pantalla y en el **Anejo G "Imprimir informe de resultados y apagar"**. Al completar las copias adicionales, asegúrese de tener todas las copias necesarias antes de contestar "NO" a la pregunta de si quiere copias adicionales.

**c. Apagar la máquina y remoción de la tarjeta de memoria**

Completado el paso anterior, se procede a apagar la máquina siguiendo el procedimiento incluido en los pasos del 7 al 10 del Anejo G "Imprimir informe de resultados y apagar".

Se procede a retirar el sello de seguridad en los puertos de acceso del compartimiento identificado como "Poll Worker". Se procederá a abrir la compuerta presionando suavemente las aletas en los bordes externos de la compuerta y presionen el botón de expulsión de la tarjeta de memoria que se encuentra a la derecha de cada puerto, para expulsar la tarjeta identificada "CF CARD 1" (ilustración #8). Al retirar la tarjeta de memoria, se procederá a cerrar la compuerta del puerto. En el Anejo H "Retiro de la Tarjeta de Memoria", se muestra el proceso para retirar la tarjeta de memoria.

Se procederá a guardar la tarjeta de memoria en el sobre especial provisto para estos fines para ser entregada a la mano a la Junta Local de Primarias.

**d. Imposibilidad de transmitir resultados desde el Colegio de Votación**

En aquellos colegios en que se determine de antemano o por problemas insalvables el día del evento en los cuales la transmisión de los resultados vía celular no se pueda hacer desde el Colegio de Votación, la transmisión se hará desde la JIP o desde el local que designe el Comisionado Electoral Estatal. Inmediatamente después se procederá con la transmisión de resultados según se muestra en el Anejo I "Transmisión de Resultados vía RTM". A estos fines, tendrán que llevar la tarjeta de memoria a la Junta Local, pero antes deben imprimir y certificar siempre las Actas de Escrutinios, una para incluir dentro del maletín, otra en el sobre para entregar a la mano a la Junta Local de Primarias y las copias adicionales necesarias para cada representante de aspirante. De tener dudas, se comunicarán con la Junta Local de Primarias para recibir las instrucciones a seguir.

En estos casos, tienen que asegurarse al entregar los maletines en la Junta Local que se le informe al Presidente de la Junta Local de

7

Primarias que los resultados no se pudieron transmitir desde el Colegio de Votación para que se proceda con la transmisión desde la JIP o desde el local que designe el Comisionado Electoral Estatal. La Junta de Unidad y los Funcionarios de Colegio deberán mantenerse en la JIP hasta que se complete el proceso de transmisión de resultados de su colegio.

**e. Acta de Cuadre de Papeletas del Colegio Regular**

Se completará el Acta de Cuadre de Papeletas del Colegio Regular para cada tipo de papeleta según se ilustra en el **Anejo L "Acta de Cuadre de Papeletas del Colegio Regular"**, tomando en consideración los siguientes pasos:

1. **En la mañana**, en la Sección de **Cuadre de Papeletas Disponibles**, en el apartado **Total de Papeletas Recibidas en el Maletín de Colegio**, se anotará el total de papeletas que recibieron para cada candidatura.
2. Marcará en la Sección de **Tipo de Papeletas**, el tipo de papeleta para la candidatura que llenará el Acta de Cuadre de Papeletas. Se hará este proceso la cantidad de veces que lo requiera hasta cubrir todas las candidaturas que están en primarias según el precinto.
3. De requerirse papeletas adicionales de la Junta de Unidad durante el proceso de votación, procederá anotar la cantidad de papeletas recibidas al cierre del colegio en el apartado de **Papeletas Adicionales recibidas de la Junta de Unidad**.
4. En el apartado **Total de Papeletas Disponibles** de la Sección Cuadre de Papeletas Disponibles, se sumarán las cantidades del apartado **Total de Papeletas Recibidas** y el apartado de **Papeletas Adicionales recibidas de la Junta de Unidad**. El resultado será el **Total de Papeletas Disponibles**.
5. Se anotará en el apartado correspondiente la cantidad de **Papeletas Dañadas por el Elector** y las **papeletas Dañadas por la Máquina**.

6. Se anotará en el apartado de **Papeletas Sobrantes**, el total de papeletas que fueron inutilizadas.
  7. Se sumarán las cantidades del apartado de **Papeletas Dañadas** con el apartado de **Papeletas Sobrantes**, el resultado lo anotará en el apartado **Total de Papeletas que Deben Aparecer Votadas**.
  8. En la Sección del **Cuadre de Papeletas Votadas**, se anotará el total de papeletas votadas en el apartado **Total de Votadas según el Acta de Escrutinio de Colegio impreso** en la máquina de escrutinio electrónico.
  9. En el apartado **Papeletas No Contadas**, se anotará el total de papeletas que no fueron contadas por la máquina de escrutinio electrónico. Estas fueron guardadas en el Sobre #2.
  10. En el apartado **Sobres de Papeletas Recusadas**, se anotará el total de sobres con papeletas recusadas de existir.
  11. En la Sección del **Cuadre de Papeletas Votadas**, se sumarán las cantidades del apartado **Total de Votadas según el Acta de Escrutinio**, con el apartado de **Papeletas No Contadas** y el total de **Sobres de Papeletas Recusadas**. Se anotará el resultado en el apartado **Total de Papeletas Votadas**.
  12. Las cantidades que están en los apartados **Total de Electores que votaron según lista**, **Total de Papeletas que deben Aparecer Votadas** y el **Total de Papeletas Votadas** deben ser iguales.
  13. De haber discrepancias se volverá a revisar los totales, de persistir la diferencia haga las anotaciones en el Acta de Incidencias.
  14. Recuerde completar el **Acta de Cuadre de Papeletas en el Colegio Regular** por cada tipo de papeleta que corresponda al precinto.
- f. **Desinstalación de la Máquina de Escrutinio y apertura de la Urna**

Se procederá a retirar el cable eléctrico del tomacorriente (receptáculo) y a devolver la máquina y todos sus componentes a los compartimientos correspondientes dentro del maletín, incluyendo el módem.

### **Papeletas en el Compartimiento A**

Las papeletas que aparecen en el compartimiento (A) no pueden ser intervenidas en el colegio. Éstas solo se depositan en la bolsa plástica provista e identificada como "Papeletas del compartimiento A".

### **Papeletas en el Compartimiento B**

Las papeletas que aparecen en el compartimiento (B) tampoco pueden ser intervenidas en el colegio. Éstas solo se depositan en la bolsa plástica provista e identificada como "Papeletas del compartimiento B".

#### **g. Procedimientos finales**

Devolución de la máquina y el material electoral a la Junta de Unidad o Junta Local de Primarias.

Se transportará la máquina de Escrutinio Electrónico, el maletín, la primera copia del Acta de Escrutinio y la primera copia del Acta de Incidencias a la Junta de Unidad, de haberla, y entregue las mismas mediante la firma de los recibos correspondientes. De lo contrario, se dirige a la JIP o al local que designe el Comisionado Electoral Estatal para entregarlos directamente a la Junta Local. Se espera la autorización de la Junta de Unidad para abandonar el Centro de Votación o de la Junta Local para abandonar la JIP.

#### **h. En la Junta de Unidad**

Una vez la Junta de Unidad reciba todo el material y se completen los procedimientos que le correspondan, se procede con el transporte y entrega en la JIP a la Junta Local de Primarias:

- El maletín conteniendo la máquina de Escrutinio Electrónico.
- El maletín de los materiales electorales.

- El **Sobre U.E.1** conteniendo la primera copia del Acta de Incidencias de la Unidad Electoral, copias del Acta de Escrutinio de los Colegios y copia de la hoja de asistencia de los funcionarios.

**i. En la Junta Local**

La Junta Local recibirá el **Sobre U.E.1** de parte de la Junta de Unidad o Junta de Colegio, según corresponda.

Mientras tanto, la Junta Local recibirá, mediante la correspondiente firma de recibo, los maletines electorales y los maletines con las máquinas de escrutinio electrónico. De no haber podido transmitir los resultados desde el Centro de Votación, deberá entregar la tarjeta de memoria al Presidente de la Junta Local para que se proceda con la transmisión a través del procedimiento establecido desde la JIP.

Una vez recibidos los resultados de todas las Unidades del Precinto, la Comisión de Primarias autorizará a la Junta Local a imprimir los resultados del Precinto a través de la PC de la JIP.

Se procederá a firmar el Acta de Escrutinio del Precinto, y se incluirá en el **Sobre J.L.1**. Se sacarán las copias adicionales necesarias de los resultados del Precinto y se distribuirán a los representantes y observadores de los aspirantes.

Ese mismo día todo el material será trasladado al edificio de Operaciones Electorales, donde se mantendrá en bóveda, incluyendo las máquinas de escrutinio.

Una vez terminado el escrutinio general o recuento, una Junta Especial designada por la Comisión, junto a personal de OSIPE procederá a obtener las tarjetas de memoria de las máquinas, las cuales se entregarán al Director de Operaciones Electorales o la persona designada por el Comisionado Electoral PPD.

Las máquinas se entregarán a la División de Operaciones Electorales donde se mantendrán en un lugar con seguridad de balance político.

El periódico #1 en Puerto Rico en lectoría y circulación.

# el Vocero de Puerto Rico



MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 > NUM 14108 > SAN JUAN, PUERTO RICO • WWW.ELVOCERO.COM

La verdad no tiene precio

## DELGADO Y PIERLUISI PICAN AL FRENTE

> El alcalde de Isabela domina la contienda primarista por la gobernación en el PPD con casi el 69% de los votos y el excomisionado residente la del PNP con el 59%, según resultados preliminares no oficiales examinados por EL VOCERO. >P4

Pedro Pierluisi

Carlos "Charlie" Delgado

### ALLIED Car & Truck Rental

ABIERTOS LOS 7 DÍAS, LAS 24 HORAS • TODO TIPO DE AUTOS Y CAMIONES

787.306.0474 • 787.726.7350

ALLIED PARK & FLY ESTACION MIENTRAS



PRIMERA PLANA

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 2020 EL VOCERO



Carlos Delgado, precandidato PPD a la gobernación. - Melissa Cruz/EL VOCERO



Pedro Pierluisi, precandidato PNP a la gobernación. - Justín E. Bruno Gómez/EL VOCERO

# Carlos Delgado y Pedro Pierluisi en la delantera

➤ Según resultados no oficiales revisados por EL VOCERO

Laura Isabel González  
@gizela1988  
@LAS TICAS

Carlos "Charlie" Delgado Alferi, precandidato a la gobernación por el Partido Popular Democrático (PPD), y Pedro Pierluisi, quien aspira a la misma candidatura por el Partido Nuevo Progresista (PNP), van camino a un triunfo en la carrera primaria si se sostiene la tendencia que revelan los resultados preliminares —no oficiales— de un sinnúmero de unidades electorales a los que EL VOCERO tuvo acceso.

Según los números revisados por este notívulo, los cuales representan una muestra de más de 11,000 votos de unidades electorales de los 36 precintos donde el PPD pudo completar el proceso de votación el domingo, Delgado Alferi tendría casi el 60% de los votos, una holgada ventaja sobre el senador Edmundo Bhatta, quien en la segunda posición contaría con el 20% de los sufragios. La alcaldesa de San Juan, Carmen Yulín Cruz, tendría el 11% de las preferencias.

Como se había anticipado, la fuerza de Delgado Alferi, quien es además el alcal

de de Isabel, parece concentrarse fuera del área metropolitana. Por ejemplo, en pueblos como Arucibo, Mayagüez, Aguada y Las Marías su ventaja sobre los otros candidatos es de cientos de votos. Según los resultados de una unidad electoral en un precinto de Mayagüez, Delgado Alferi habría obtenido 1,096 votos, mientras que Bhatta se colocaba segundo con 202 votos y Cruz con 146.

Aunque no con márgenes tan holgados, el alcalde isabelino también recibió el favor de los electores en varias unidades de Bayamón y Caguas. Asimismo, dominó contundentemente en unidades de Tula Alta y Dorado.

**Bhatta fuerte en San Juan**

Según las cifras examinadas por EL VOCERO, Bhatta recibió un importante respaldo en algunos precintos de San Juan. Por ejemplo, en el precinto 4, el senador aventajaba a Delgado 397 a 121. Bhatta también se muestra competitiva en los precintos de Bayamón.

Mientras, en la muestra examinada por este diario, Cruz logra posicionarse en la primera posición en una unidad electoral del precinto 12 de Mayagüez. En San Juan queda relegada a la tercera posición.

El total de sufragios examinados en esta muestra suman 11,125 de estos, 7,671 fueron para Delgado Alferi, 2,255 para Bhatta y 1,237 para Cruz.

Esta información sobre las primarias populares se basa en resultados de varias

unidades de los 36 precintos —de un total de 110— que pudieron realizar las votaciones el domingo a pesar de la debacle que ese día implicó que dos terceras partes de los precintos pudieran recibir electores.

Según fuentes de EL VOCERO, a medida que se sigan sumando votos, la ventaja de Delgado Alferi sobre sus contrincantes se debe reducir, pero no bajaría del 50% de respaldo.

**Los resultados en el PNP**

Por otra parte, EL VOCERO también tuvo acceso a algunos resultados —no oficiales— de la contienda primaria en el PNP para la gobernación. De los datos obtenidos de 35 precintos del PNP, se evidencian una contienda un poco más cerrada en comparación con la del PPD, pero aun así Pierluisi mantiene una ventaja de 50% a 11% sobre la gobernadora Wanda Vázquez Garced.

Por ejemplo, entre los cinco precintos de San Juan, el excomisionado residente acumulaba 15,902 votos, frente a los 8,710 sufragios que reclama Vázquez Garced. Más que parecidos se aprecian en los precintos de Caguas y Bayamón, Tula Alta y Dorado.

Aunque el apoyo a Pierluisi continúa fuera del área metropolitana, el respaldo a la gobernadora aumenta en los pueblos en ruta hacia el oeste y sur de la Isla

El precinto 29 de Hatillo es el único donde Vázquez Garced alcanza al excomisionado, ambos recibiendo el 50% del favor de los electores. En las cifras examinadas por EL VOCERO, la mandataria no prevalece en ninguno de los precintos.

De los 95,257 votos que forman parte de esta muestra, Pierluisi sumó 56,261 votos y Vázquez Garced 38,926.

➤ Primarias por la gobernación

PNP	
Pedro Pierluisi	50%
Wanda Vázquez	41%
* Muestra de 95,257 votos extraídos el domingo	
PPD	
Carlos Delgado	60%
Eduardo Bhatta	20%
Carmen Yulín Cruz	11%
* Muestra de 11,125 votos extraídos el domingo	

**Que se revelen los números**

El domingo, la crisis comenzó temprano en la mañana cuando ya se advertía la falta de paspeletas en centros de votación y el atraso en la salida de máquinas con material electoral, mientras cientos de ciudadanos aguardaban desde tempranas horas para ejercer su derecho al voto.

Tanto el excomisionado residente como el alcalde de Isabel han reiterado que se deben contabilizar los sufragios ya emitidos en lugar de esperar al próximo domingo cuando se continuará con las primarias.

De hecho, Pierluisi, Delgado Alferi presentaron por separado sendos recursos legales en contra de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para que se informen los resultados de los precintos donde se completó el proceso electoral. Delgado Alferi también pidió al Tribunal Supremo que las primarias se anulen a más tardar este jueves.

50.7  
Carde  
56.261  
38.926

